



Expediente: PAOT-2025-3805-SPA-2594

No. Folio: PAOT-05-300/200-

09941

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 29 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3805-SPA-2594, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *domicilio lleno de gatos (...) para que se esterilizara a mas de 20 gatos (...) se siguen reproduciendo ya sobre pasado la tranquilidad de los vecinos de la misma calle los tienen viviendo en condiciones muy sucias, las heces de sus gatos las arroja a la calle por montones ya secas a veces se escucha que los maltrata, lloran por no tener comida (...) [ubicación de los hechos: calle Norte 76, número 3612, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Oriente 85 y Oriente 87] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Norte 76, número 3612, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 76, número 3612, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando al interior del inmueble, la presencia de 14 ejemplares felinos (6 machos y 8 hembras), con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su responsable son alimentados con croquetas, 4 de ellos esterilizados (3 machos y 1 hembra), sin embargo, no exhibió cartillas de vacunación, por lo anterior se hizo la recomendación de llevar a cabo la esterilización de los felinos y exhibir cartillas de vacunación de todos los ejemplares.

En seguimiento a las recomendaciones, la persona denunciada proporcionó evidencia de las cartillas de vacunación de todos sus ejemplares felinos, así como comprobantes de la atención médica veterinaria que les proporciona y del alojamiento, recipientes de comida y areneros, con que cuentan.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3805-SPA-2594

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 9 9 4 1

-2025

Posteriormente, personal adscrito a esta entidad previo acuerdo con la responsable de los ejemplares felinos, apoyó con el traslado de 4 ejemplares felinos (3 machos y 1 hembra) al Centro de Atención Canina Doctor Alfonso Angellini de la Garza, para llevar a cabo su procedimiento de esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle Norte 76, número 3612, colonia La Joya, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando al interior del inmueble, la presencia de 14 ejemplares felinos (6 machos y 8 hembras), con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente, contando con recipientes de agua y comida a libre acceso, a dicho de su responsable son alimentados con croquetas, 4 de ellos esterilizados (3 machos y 1 hembra), sin embargo, no exhibió cartillas de vacunación, por lo anterior se hizo la recomendación de llevar a cabo la esterilización de los felinos y exhibir cartillas de vacunación de todos los ejemplares.
- En seguimiento a las recomendaciones, la persona denunciada proporcionó evidencia de las cartillas de vacunación de todos sus ejemplares felinos, así como comprobantes de la atención médica veterinaria que les proporciona y del alojamiento, recipientes de comida y arenero con los que cuentan.
- Personal adscrito a esta entidad previo acuerdo con la responsable de los ejemplares felinos, apoyó con el traslado de 4 ejemplares felinos (3 machos y 1 hembra) al Centro de Atención Canina Doctor Alfonso Angellini de la Garza, para llevar a cabo su procedimiento de esterilización.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KEL/LGGG/CDMX
Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011